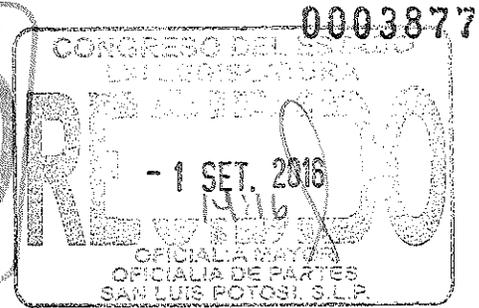




LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, María Rebeca Terán Guevara, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar el tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, al artículo 151 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado contempla en su artículo 151, las modalidades en que las comisiones pueden llevar a cabo reuniones para el desahogo de los diversos asuntos que les son turnados, siendo estas ordinarias y extraordinarias. Establece que para las ordinarias el presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando al citatorio, el orden del día y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en tanto que para las extraordinarias, atendiendo a la trascendencia y urgencia del caso, basta con que el presidente o algún otro integrante, lo hagan del conocimiento inmediato de los diputados localizables, es decir, sin que medie previamente citatorio o formalidad adicional alguna.

Otro de los casos para obviar el trámite del envío del citatorio es cuando previo acuerdo de la comisión se determina la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión.

Hay asuntos que por su naturaleza se atienden en más de una reunión ordinaria, como en los casos de las elecciones para nombrar al Auditor



Superior del Estado; al Contralor Interno del Consejo Estatal Electoral; al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y, a los Comisionados Numerarios de la CEGAIP. En el caso de la elección del Auditor Superior del Estado, la Ley de la materia refiere en su artículo 9° que este será designado por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento siguiente:

"ARTÍCULO 9°...

I. La comisión formulará la convocatoria de selección y nombramiento del Auditor Superior del Estado, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado, a efecto de recibir, durante un periodo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, las propuestas o solicitudes para ocupar dicho cargo;

II. Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la comisión procederá a la revisión y análisis de las solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria;

III. Agotado el plazo señalado en la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión entrevistará por separado a los aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Con base en la evaluación de la documentación y del resultado de las entrevistas, la Comisión procederá a emitir, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, el dictamen sobre la terna que deberá presentarse al Pleno del Congreso;

V. y VI. ...

Con lo anterior se advierte que es material y jurídicamente inviable desahogar este procedimiento en un solo día y solo una reunión ordinaria, haciéndose necesario llevar a cabo al menos cuatro reuniones para desahogar un mismo asunto. Si bien como ya se dijo el Reglamento Interno del Congreso del Estado



faculta a las comisiones para que al final de cada reunión se acuerde determinar la fecha y hora de la reunión siguiente, es innecesario hacerlo de esta manera si de antemano la configuración de la norma, en este caso la de la Auditoría Superior del Estado, señala diversas etapas para el desahogo de este procedimiento, que no se llevan a cabo en el mismo tiempo (*aprobación de convocatoria, revisión y análisis de las solicitudes, entrevistas y, deliberación y aprobación del dictamen correspondiente*).

Un mecanismo que puede contribuir a la marcha eficaz de este tipo de asuntos, es el establecimiento dentro del Reglamento Interno del Poder Legislativo, la modalidad de Reuniones Permanentes, las cuales podrán declararse así por acuerdo de las comisiones, en la primer sesión de trabajo que se celebre para resolver el asunto que se trate y mediante la consideración y aprobación del proyecto de cronograma que se elabore para la atención del mismo. Con esta medida, al aprobarse el cronograma, los legisladores que integran las comisiones están aprobando, a su vez, la notificación de la convocatoria para asistir a cada una de las etapas del asunto sobre en que se actúa, con lo cual se pretende hacer más eficiente la labor del legislador haciendo posible una mejor organización de sus diversas actividades y por otra parte, propiciando la viabilidad del quórum necesario para poder llevar a cabo el desahogo del asunto que se trate.

Asimismo, en caso de declararse la reunión permanente, se contempla que aún deben entregarse el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión, con la anticipación que señala el primer párrafo del artículo 151.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando al citatorio,	ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando al citatorio,



el orden del día y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá entregar el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión, con la anticipación que señala el párrafo anterior.

el orden del día y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá entregar el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión, con la anticipación que señala el párrafo anterior.

Durante los procedimientos de elección de personas para ocupar cargos que sean competencia del Congreso del Estado o cuando así lo requiera la materia del asunto que se trate, por acuerdo de la comisión o comisiones correspondientes en su caso, se podrá declarar la reunión permanente. Para tal efecto, en la primer sesión de trabajo, se pondrá a consideración para su aprobación, el proyecto de cronograma para el desahogo del asunto. En caso de declararse la reunión permanente, se deberá entregar el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión en cada sesión de trabajo, con la anticipación que señala el primer párrafo.



<p>Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastará con que el presidente o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de los diputados localizables.</p>	<p>Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastará con que el presidente o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de los diputados localizables.</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se **ADICIONA** el tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, al artículo 151 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

ARTICULO 151. ...

...

Durante los procedimientos de elección de personas para ocupar cargos que sean competencia del Congreso del Estado o cuando así lo requiera la materia del asunto que se trate, por acuerdo de la comisión o comisiones correspondientes en su caso, se podrá declarar la reunión permanente. Para tal efecto, en la primer sesión de trabajo, se pondrá a consideración para su aprobación, el proyecto de cronograma para el desahogo del asunto. En caso de declararse la reunión permanente, se deberá entregar el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión en cada sesión de trabajo, con la anticipación que señala el primer párrafo.

...

TRANSITORIOS



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio
femenino y la autonomía universitaria".

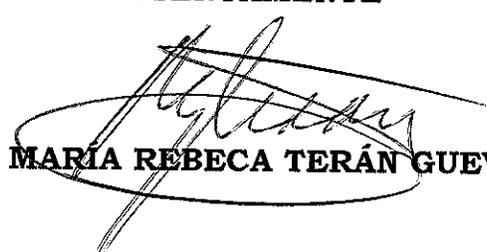
== L. XI LEGISLATURA ==
== SAN LUIS POTOSÍ ==

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

0003877